

Resolución Directoral No. 0201-2024-MINEM/DGM Precisión de las fechas de vencimiento del plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2023.

Con fecha 25 de marzo de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Directoral No. 0201 -2024- MINEM/DGM, la cual precisó los plazos de vencimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2023.

A. Cronograma de vencimiento de presentación de la DAC

La presente resolución indica los plazos de vencimiento para la presentación de la DAC, de acuerdo con el siguiente cronograma, en base al último dígito del número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de los titulares de la actividad minera ("titulares"), incluyendo aquellos que no cuenten con este registro:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	05 de julio de 2024
0-1	08 de julio de 2024
2-3	09 de julio de 2024
4-5	10 de julio de 2024
6-7	11 de julio de 2024
8-9	12 de julio de 2024

B. Titulares sujetos a presentar la DAC.

Cabe destacar que, en el Anexo II de la presente resolución, se determina la lista de titulares que están obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada, entendiéndose como aquellos:

1. Que tengan estudios ambientales aprobados de forma independiente a su vigencia.
2. Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
3. Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera ha comprobado la realización o continuación de actividades mineras, como exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin contar con los debidos permisos o autorizaciones.
4. Que viene presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Decreto Supremo No. 03-94-EM.
5. Que se encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
6. Que han paralizado sus actividades mineras, es decir aquellos titulares que previamente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
7. Que han realizado actividades mineras como la exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones previamente transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientes que no lleven a cabo ninguna actividad minera.
8. Que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
9. Que han realizado actividades mineras como la exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente fueron otorgados en cesión a terceros, al mismo tiempo de mantener otras concesiones vigentes con o sin actividad minera, debiendo presentar la DAC, solo por estas concesiones.

A efectos que los titulares de la actividad minera cumplan correctamente con la mencionada obligación, se recomienda revisar el Anexo I de la presente resolución, la cual contiene instrucciones para la debida presentación de la DAC.

Finalmente, cabe señalar que la no presentación de la DAC por parte de los titulares de la actividad minera, obligados a cumplir con ello, resultará en el inicio de un procedimiento administrativo sancionador acorde al Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y conforme a la Resolución Ministerial No. 483-2018-MEM/DM.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público y Ambiental



Daniel Figallo
Socio
dfigallo@bv.u.pe



José León
Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Barcenás
Asociado Senior
jbarcenás@bv.u.pe



Andrés Vega
Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Nadine Márquez
Asociada
cmarquez@bv.u.pe